



**CONSTANCIA:** la secretaría del despacho procede a realizar la liquidación de costas conforme lo dispone el art. 366 y 446 del Código General del Proceso dentro del proceso **ejecutivo hipotecario** radicado bajo el número: **630014003008-2020-00377-00**, la cual quedara así:

|                                |           |                     |
|--------------------------------|-----------|---------------------|
| AGENCIAS EN DERECHO            | \$        | 2.630.000.00        |
| A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE |           |                     |
| NOTIFICACIONES                 | \$        | 4.620.00            |
| CERTIFICADO DE TRADICIÓN       | \$        | 37.500.00           |
| HONORARIOS SECUESTRE           | \$        | 219.912.00          |
| <b>TOTAL COSTAS</b>            | <b>\$</b> | <b>2.892.032.00</b> |

Pasa a despacho del señor juez el presente expediente. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de mayo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA  
DEMANDANTE: BERMANS BENCER BERNAL BOCANEGRA  
DEMANDADO: JORGE IVAN LONDOÑO CEBALLOS  
RADICADO: 630014003008-2020-00377-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el despacho LE IMPARTE SU APROBACIÓN, conforme con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Procede el despacho en esta oportunidad, a resolver sobre la solicitud de "ACUMULACIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS" realizada por la señora MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

El objeto de la solicitud, es acumular al presente asunto radicado al 2020-00377, el proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta en el juzgado cuarto Civil Municipal en oralidad de

P.A.R.V.



esta ciudad, la señora MARIA ANDREA PATIÑO PINEDA, en contra del común demandado JORGE IVÁN LONDOÑO CEBALLOS radicado al 4-2022-00428.

Revisado la petición anterior, a la par con la documentación allegada por la memorialista, se constata que con ello no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

**"149. COMPETENCIA.** *Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares." (subrayas del Juzgado).*

Por ende, no es procedente acceder a la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos, toda vez que los documentos digitales allegados al plenario por el interesado, no permiten colegir el estado actual del proceso adelantado ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, específicamente, la fecha de notificación del mandamiento de pago al demandado y si bien, acerca citación para notificación personal del señor Jorge Iván Londoño Ceballos agotada en su dirección física a través de la empresa de mensajería Am Corporate Services S.A.S., lo cierto es que de allí no se desprende de manera certera y categórica, si efectivamente dicha citación la tuvo en cuenta el Juzgado homónimo en la materialización de la notificación del ejecutado, para efectos de determinar cuál es el proceso más antiguo.

Así las cosas, SE NIEGA la referida solicitud.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**12 DE MAYO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d060aa53d5cc108b9654500d21572a6469302557da1f65a000591b5bb81dc3**

Documento generado en 11/05/2023 10:09:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**